

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José y don Juan Andreu Miralles, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cinco, por el que se denegaba el registro de la marca «Do-Metils», luego confirmado a rechazarse el de reforma contra e, mismo formulado debemos declarar y declararamos la validez del mencionado acuerdo por ser conforme a Derecho; sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.186, promovido por «Laboratorios Hubber, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de mayo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.186, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Hubber, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 11 de mayo de 1964, se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Laboratorios Hubber, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, que concedió el registro de la marca «Febri-myca», a favor de «American Home Products Corporation», y resolución, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra la misma formulado, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución expresada del Registro de la Propiedad Industrial de siete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, estimando el citado recurso de reposición y, a su virtud, anulando la resolución recurrida y denegando la inscripción de la marca como en la misma se había acordado, tal y como es objeto de pretensión de la parte recurrente, absolviendo a la Administración de la demanda, contra ella formulada, al haber rectificado oportunamente los acuerdos que la motivaban; sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.199, promovido por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.199, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1964, se ha dictado con fecha 19 de octubre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y su confirmación tácita, otorgando el registro de la solicitud de marca número 392.644, para

distinguir bajo la denominación de «Sedonen» productos de la clase cuarenta del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de dichos actos, que quedarán sin valor ni efecto legales; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1969

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.392, promovido por «Instituto Terapéutico, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de enero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.392, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Instituto Terapéutico, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de enero de 1965, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso entablado por «Instituto Terapéutico, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió la marca número cuatrocientos diecisiete mil doscientos noventa y cinco, «Madespray», debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto la citada resolución recurrida y el registro por ella otorgado por no ser ajustados a derecho, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 521, promovido por «Productos Químicos Schering, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de diciembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 521, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Productos Químicos Schering, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de diciembre de 1964, se ha dictado con fecha 2 de noviembre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Productos Químicos Schering, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Industria de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y la desestimación tácita de los recursos contra ellas deducidos, por las que se concedieron a don Pedro Puig Maset las marcas cuatrocientos tres mil setecientos treinta y uno, «Permol C Peyva», y cuatrocientos tres mil setecientos treinta y dos, «Permol Peyva», absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas son conformes a derecho y por ende válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida